


Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y libreria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demás provincias en las principales librerias.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 180.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

—o—

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la imposicion, administracion y cobranza del impuesto de consumos.

Continuacion (1)

Art. 156. Todos los fielatos tendrán unos libros para sentar la recaudacion de los dias pares y otros para sentar la respectiva á los impares; tambien tendrán impresos para extender las cédulas de adeudo, de tránsito por el casco y radio, y para las especies que procedan de depósito.

En todos los fielatos interiores y exteriores permanentes ó provisionales, y sea quien fuere el recaudador de los derechos, se tendrá á la vista del público las tarifas impuesto de consumos así como las de los arbitrios especiales legalmente concedidos, impresas ó manuscritas, pero autorizadas por el Administrador de Hacienda de la provincia.

Del propio modo habrá un ejemplar del presente reglamento sobre la mesa del Jefe del fielato, visado como Oficial ó Habilitado para el servicio por el Administrador de Hacienda de la provincia, para que el contribuyente pueda consultarlo siempre que se le ofrezca duda.

Art. 157. Habiendo fielatos exteriores, el movimiento de las especies gravadas será libre dentro del casco, una vez pasados los contrarregistros; se exceptuan las constituidas en depósito, que se sujetarán á los preceptos especiales sobre los mismos, y las que fueren perseguidas por los agentes administrativos desde su entrada en la poblacion para evitar el fraude.

Art. 158. Donde solo existan fielatos interiores, la circulacion de especies para dirigirse á ellos solo podrá verificarse por las calles designadas al efecto con marcas ó rótulos visibles.

CAPITULO XVII.

Recaudacion.

Art. 159. La recaudacion de los derechos y recargos se verificará por el peso ó medida de las especies; pero cuando la clase de éstas no se preste á ello, se realizará por aforo.

Por razon de destaro se rebajará del peso lo que se halle autorizado por la costumbre, si bien deberá ésta corregirse cuando cause perjuicio á la Administracion ó á los contribuyentes.

Art. 160. Por cada adeudo, sea cual fuere su importancia, se expedirá una cédula talonaria autorizada por el Jefe del punto, expresándose en ella el fielato, la cantidad de las especies, los derechos, los recargos, el total y la fecha corriente.

CAPITULO XVIII.

Reconocimientos.

Art. 161. Por punto general no serán abiertos ni reconocidos los equipajes de viageros cuando manifiesten sus dueños que no contienen especies de adeudo; pero en el caso de sospecha vehemente de ocultacion se procederá á abrirlos y reconocerlos.

Art. 162. Lo prescrito en el artículo anterior es aplicable á los carruajes de lujo, así como á los tranvias de viajeros á su entrada en las poblaciones.

Art. 163. Los carruajes de transporte serán reconocidos en los fielatos de entrada ó en la central, á voluntad de los interesados.

Art. 164. Los carruajes correos y diligencias serán acompañados por dependientes administrativos desde los fielatos hasta el punto de su descarga, y allí se exijirán los derechos y recargos de las especies gravadas que conduzcan.

Art. 165. Estan sujetos á reconocimientos y aforos las posadas ó paradores de trajineros.

Art. 166. Lo están tambien todos los puestos de venta de especies gravadas situados en el radio de las poblaciones.

Art. 167. Los dependientes de la Administracion de consumos podrán entrar y permanecer dentro del recinto de las estaciones de los ferrocarriles, debiendo ejercer la mas exquisita vigilancia para que no se defrauden los rendimientos del impuesto; pero no tienen derecho á introducirse en los almacenes y depósitos de las mismas sino en los casos de sospecha de fraude y con la debida autorizacion.

Art. 168. La Administracion del impuesto tendrá el derecho de presenciar en las Aduanas, por medio de los empleados que al efecto designe, todos los despachos de importacion ó exportacion de las especies comprendidas en las tarifas de consumos, tomando cuando cuantas notas y apuntes puedan serles útiles sobre la calidad y la cantidad de las especies despachadas.

Art 169. Los alcaldes ó quienes les sustituyan están obligados á prestar auxilio á la Administracion, ó á quien la represente, para practicar los reconocimientos donde puedan hacerse.

Art. 170. Para toda clase de reconocimientos en que la ley fundamental exige mandato de Autoridad competente se solicitará éste previamente; y mientras se obtiene se adoptarán las medidas de vigilancia necesarias.

Art. 171. Estan exentas de reconocimiento las casas particulares, siempre que en el interior de las mismas no se ejerza tráfico alguno con las especies gravadas.

Si tuviesen ganados vivos de los obligados al registro, los agentes administrativos podrán penetrar en ellas con el solo objeto de comprobar su existencia, número y clase, para los efectos que hubiere lugar.

Si diesen entrada á especies introducidas fraudulentamente y perseguidas por los agentes administrativos y próximas á ser aprehendidas por los mismos podrán ser reconocidas aquellas para el objeto exclusivo de aprehender las especies.

Art. 172. Quedan prohibidos en toda clase de buques de guerra ó mercantes, nacionales ó extranjeros, los reconocimientos y aforos por el ramo de consumos.

CAPITULO XIX.

Tránsitos.

Art. 173. Las especies que atraviesen de tránsito por el casco no adeudarán derecho alguno, pero serán vigiladas desde el punto de entrada al de salida y siempre que se estime conveniente hasta el límite del rádio.

Cuando existan fielatos exteriores, el del punto por donde entre expedirá papeleta expresando los carruajes y caballerías cargadas y los fardos ó bultos que contengan; esta papeleta será recogida en el fielato de salida, cuyos empleados estamparán el *salió conforme*, bajo las firmas del Fiel é Interventor y de un dependiente del resguardo, devolviéndola al fielato que la expidió.

Art. 174. Durante las horas en que los fielatos estén cerrados, las especies de tránsito deberán conducirse por los caminos exteriores de la poblacion pero cuando no existieren otros caminos que el que atraviese la poblacion,

(1.) Véase el número anterior

no podrá impedirse el tránsito por el mismo.

En uno y otro caso serán objeto las especies de la mas exquisita vigilancia.

Art. 175. Las especies que pernocten en el casco podrán ser reconocidas á la entrada y á la salida, y estarán bajo la vigilancia administrativa durante la noche.

Si la Adminstración facilita local á propósito, estarán obligados á pernoctar en él, bajo resguardo que se expedirá al conductor.

Art. 176. De las especies que yendo de tránsito pernocten en el rádio, deberán los conductores dar aviso verbal ó escrito á cualquiera de los vigilantes administrativos; y en su defecto á la Autoridad municipal, debiendo expedirse resguardo del aviso.

(Se continuará)

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

—

D. Juan Fuentes Gamero, Teniente fiscal del tercer batallon del Regimiento infanteria del Principe, núm. 3.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta del reemplazo de 1888, Manuel María Estévez Fernández, del Ayuntamiento de Entrimo, á quien estoy sumariando por faltar á la concentración verificada en 1.º de Abril del corriente año.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado recluta, señalándole las oficinas de este tercer Batallón, sito calle de Bailén número 14, donde deberá presentarse en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Orense 11 de Julio de 1889.—Juan Fuentes Gamero.

COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN DE INMUEBLES DE ORENSE.

—

Por el término reglamentario y durante los días y horas hábiles de oficina, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión el apéndice al amillaramiento que debe servir de base al repartimiento del corriente ejercicio; á fin de que los propietarios puedan enterarse de las variaciones de riqueza respectivas y entablar únicamente sobre las mismas las reclamaciones que vieren convenirles.

Orense Julio 15 de 1889.—El Presidente de la Comisión, Urbano González Rivera.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

CONTABILIDAD ESPECIAL.

Mes de Agosto de 1889

***RELACION** que forma la misma de los vencimientos de dicho mes por pagos de compras de Bienes Nacionales*

NOMBRE DEL COMPRADOR	Vecindad	Libro y folio		Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radica	Plazos	VENCIMIENTOS			IMPORTE	
									Día	Mes	Año	Pesetas	Cents.
D. José Fermoso	Celanova	3.º permutacion	96	Urbana	Estado	398	Celanova	20	30	Agosto	1889	25	
El mismo	Idem	..	97	Rústica	..	493, 395 y 4.391	..	20	30	..	..	70	
Francisco de Nóvoa	Rairiz	A. 1870-71	20	Urbana	..	329	Rairiz	20	6	..	..	13	13
Juan Seguin	Sarreaus	..	21	Rústica	..	4.573	Sarreaus	19	10	..	..	13	25
Antonio Rodriguez	Pazos	..	22		..	4.874	..	19	10	..	..	12	50
Carlos Pascual	Villarino	..	28	Urbana	..	336	Pereiro	20	17	..	..	14	62
Francisco López	Sarreaus	..	29	Rústica	..	4.570	Sarreaus	19	18	..	..	24	50
Angel Losada	Idem	..	30	..	..	4.569	..	19	18	..	..	24	75
Ildefonso Conde	Puente Ambía	A. 1871-72	15	..	..	2.245	Puente Ambia	18	2	..	..	6	
Antonio Vilache	Paderne	..	19	..	..	70	Villameá	18	28	..	..	31	90
Javier Blanco	Proente	A. 1885-86	59	..	Clero	4.777	Merca	5	21	..	..	690	
Verísimo Giraldez	Verán	..	61	..	..	4.778	Leiro	5	25	..	..	185	40
Constantino Salgado	Lovera	A. 1886-87	158	..	..	3.561	Lovera	4	10	..	..	57	40
El mismo	Idem	..	159	..	..	3.559	..	4	9	..	..	28	70
El mismo	Idem	..	160	..	..	3.563	..	4	9	..	..	38	30
Antonio Acebedo Prieto	Orense	..	51	..	Beneficencia	356	Orense	4	10	..	..	74	52
							Total					1.309	97

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que los individuos contenidos en la presente relación satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez dias iguientes al de su insercion, pasados los cuales se expedirán el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos

Orense 11 de Julio de 1889.—El Administrador, Rafael Cadaviedo.

AYUNTAMIENTOS

—

Gudiña.

Confeccionado el repartimien- de inmuebles de este distrito y ño económico corriente, queda xpuesto al público en la Secre- ría de este Ayuntamiento por rmino de ocho dias, contados esde el siguiente á que se publi- e este anuncio en el «Boletin», los efectos de la ley.

Gudiña 12 de Julio de 1889.— l Alcalde, Juan Fernández.

—

Bollo.

Terminado el repartimiento de muebles de este Ayuntamiento ra 1889-90, queda expuesto al íblico en la Secretaría del mis- o por término de ocho días á ntar desde el siguiente al de la serción del presente en el «Bo- tin oficial», para que los contri- yentes comprendidos en él pue- n hacer las reclamaciones que ean procedentes.

Bollo 13 de Julio de 1889.—El lcalde, Manuel Sierra.

—

Trasmiras.

Formado en virtud de lo pre- ptuado en el art. 2.° de la ley 2 de Mayo último el padron de cinos de este término munici- l, se hallará expuesto al públi- en esta Consistorial por tér- ino de quince dias, contados sde el siguiente al de la inser- n de este anuncio en el Boletin cial, á fin de que puedan du- nte los mismos producirse las clamaciones que sean proce- ntes.

Trasmiras 10 de Julio de 1889. El Alcalde P., Manuel Rodri- ez.

—

Lovios

Terminado el repartimiento de muebles, cultivo y ganadería l año económico de 1889-90, eda expuesto en la Secretaría Ayuntamiento por término ocho dias, durante cuyo plazo drán examinarlo las personas uiénes convenga y producir las clamaciones que crean conve- entes.

Lovios Julio 9 de 1889.—El calde, Francisco Alonso.

Quintela de Leirado.

Este Ayuntamiento ha acordado exponer al público el repartimiento de la contribucion territorial por el término de ocho dias.

Lo que se anuncia al público á los efectos de ley.

Quintela de Leirado Julio 7 de 1889.—Ramon Montero.

—

Villamartin.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de este municipio para el actual año económico, se expone al público por el término de ocho dias hábiles contados desde esta fecha, en la Secretaría de la Corporación, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Villamartin Julio 9 de 1889.—El primer T. A., Agustin Fernandez.

—

Merca.

El padron general de vecinos de este Municipio, formado conforme á lo dispuesto en las leyes de 2 de Mayo último y la de 20 de Agosto de 1870, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que todos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Merca Julio 1.° de 1889.—El Alcalde, Clemente Docampo.

—

Moreiras.

El repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal con sus correspondientes recargos, para el actual año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente dia de su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, con el fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas, trascurrido que sea dicho plazo no serán oidos ni atendidas por justas que sean.

Lo que se hace público para los fines consiguientes.

Moreiras 12 de Julio de 1889.—El Alcalde, Angel E. Perez.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

—

D. José María Zorita y Diez, Juez de primera instancia del partido de Carballino.

Hago público: que por el Procurador D. Máximo Alvarez en representación de D. Manuel y Benito Rodríguez y Antonio Salgado, vecino de Dacon, se promovieron autos ejecutivos contra Manuel Rodríguez Fernández, vecino de Mario, sobre pago de quinientas veinticinco pesetas, setenta y cinco céntimos é interés del doce por ciento anual, se han embargado, tasado, y cordó la subasta de las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Una casa de alto y bajo cubierta de teja, sita en la villa de Maside, carretera de Barbantiño á Pontevedra, señalada con el número siete, ocupa de superficie sesenta metros cuadrados y linda Este camino que da servicio á mas casa de Ambrosio González, Sur casa de este, Oeste mas de Ambrosio Gomez y Norte dicha carretera: su valor	2.250
2.ª En Viña Bella de Arriba, una área noventa centiáreas labradío; confina Este Bartolomé González, Sur camino público, Oeste herederos de Tomás Rodríguez, Norte D. Tomás González: apreciada en	60
3.ª En el mismo término, cuatro areas sesenta y una centiáreas de idem; limita Este y Sur D. Tomás González, Oeste Antonia González, Norte camino público: su tasa	130
4.ª En Moleitas, tres áreas, veinte centiáreas monte; confina Este Manuel López, Sur D. Ramón Alvarez, Oeste Miguel González, y Norte Bartolomé González: su tasa	30
5.ª Y en la heredad Gosanos, dieciocho áreas noventa y una centiáreas labradío y monte, margina Este Manuel García, Sur Manuel González, Oeste herederos de Bernarda Rodriguez, Norte monte comunal: apreciada en	120
Total.	2.590

Las relacionadas fincas radican en términos de Maside, y se acordó anunciar la subasta de las mismas, señalando para ella el dia primero de Agosto próximo, en la audiencia de este Juzgado, de once á doce de la mañana, advirtiéndose á los rematantes habrán de conformarse con los títulos de propiedad que existen y quedan de manifiesto en la Escribanía del actorizante; debiendo para tomar parte en la subasta, depositar el diez por ciento del valor de los bienes, los que se rematarán al más ventajoso postor que cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Carballino Julio seis de mil ochocientos ochenta y nueve.—José M. Zorita.—D. S. O., Jesus Alfeirán Taboada.

—

Don Pedro Cardero Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico: que en los autos de juicio voluntario de testamentaría de Ciprian Gonzalez y Elena Varela, promovido en este referido Juzgado y escribanía de mi cargo fué dictada la sentencia que en su encabezado, parte dispositiva y pronunciación de la misma son del tenor siguiente:

Sentencia.=En Orense á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve: El Sr. Don Raimundo Naveira de Ibero, habiendo visto los autos del juicio de testamentaría de Ciprian Gonzalez y Elena Varela, vecinos que fueron en sus dias de la Alcaldía de Villamarín en este partido, promovidos por el Procurador don Antonio Casar á nombre de Ambrosio Gonzalez Varela, como de los hijos de aquéllos y continuados por el mismo Procurador Casar, como de D. José Gonzalez Saavedra, en concepto de cesionario de los derechos del Ambrosio, y la demanda incidental que por dependencia de dicha testamentaría propuso don Ramón Mejid Sotelo, párroco de Tamallancos en el término aludido de Villamarín, representado por el Procurador don Manuel Rodriguez y defendido por el Licenciado don Juan Taboada, contra el Ambrosio Gonzalez Varela vecino de la parroquia de Guntimil, Ayuntamiento y partido de Ginzo de Limia, don José Gonzalez Saavedra, de dicha de Villamarín; Esteban Gomez, como marido de Concepción Gomez Gonzalez, y Francisco Gomez Gonzalez, en sucesión de su difunta madre Josefa Gonzalez Varela; Salvador Gonzalez Varela, por si y como padre de sus hijos menores Maria y Remedios Gonzalez Gomez; Domingo Gomez, como marido de Concepción Gonzalez Gomez; Francisco Gonzalez Gomez, D. José Noguerol Gonzalez, don Gumersindo, don Francisco y D.ª Petronila Mosquera, ésta casada con D. Gumersindo Noguerol, y D.ª Rosa Caride, como

madre y representante legal de sus hijos menores de edad Don Aquilino y D. Alejandro Mosquera, todos del término municipal de Villamarin, excepto los Esteban y Francisco Gomez, que lo son del pueblo de Corbelle, Ayuntamiento de la Peroja, y el Don Francisco Mosquera, que aparece residente en Santiago, representados el D. José Gonzalez Saavedra, por el repetido Procurador Casar, y los D Gumersindo y D. Francisco Mosquera; D. Gumersindo Noguerol, como marido de D.ª Petronila Mosquera; Doña Rosa Caride, por sí y como representante legal de sus hijos menores D. Aquilino y D. Alejandro Mosquera, por el Procurador D. Arturo Noguerol y defendidos por el Licenciado Don José Ramos Campo, sobre nulidad de lo actuado en la citada testamentaría á instancia del Don José Gonzalez Saavedra y exclusión del inventario de cinco partidas de bienes inmuebles pertenecientes al D. Ramón Mejid, con los frutos producidos y debidos producir, abone de desperfectos y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo de declarar y declaro excluidas del inventario de la fincabilidad de Ciprian Gonzalez y Elena Varela, las cinco partidas de bienes inmuebles que contiene la escritura de compra-venta de diecisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho otorgada entre Manuel Fernandez Feijedo y D. Ramón Megid Sotelo, á fé del Notario D. César Augusto Vidal, como pertenecientes al expresado D. Ramón Megid, las cuales quedan á la libre disposición de éste con abono de frutos y desperfectos, reservando su derecho á los demandados para que en cuanto á la nulidad de la citada escritura de compra-venta é inscripción de la misma en el Registro de la propiedad del partido así como de la información posesoria que la precedió lo ejerciten separadamente en el correspondiente juicio segun vieren convenirles, condenando á los referidos demandados, excepto el Ambrosio Gonzalez Varela, representado por D. José Gonzalez Saavedra, al pago de todas las costas ocasionadas con motivo de la demanda incidental de que va hecho mérito.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando que se notifique á las partes y publique además en el «Boletin oficial» de la provincia en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de E. civil atendida la rebeldía de los demandados Ambrosio Gonzalez, Esteban Gomez, como marido de Concepción Gomez Gonzalez; Francisco Gomez Gonzalez, en sucesión de su difunta madre Josefa Gonzalez; Salvador Gonzalez, por sí y como padre de sus hijos menores María y Remedios Gonzalez Gomez; Domingo Gomez, como marido de Concepción Gonzalez, y D. José Noguerol Gonzalez; así lo dispongo, mando y firmo.—Raimundo Naveira de Ibero.

Pronunciación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en su audiencia pública del día de hoy siendo testigos D. Ildefonso Aydillo y D. Francisco Senra, vecinos de esta capital.—Orense Julio tres de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ante mí: Pedro Cardero.

Notificada á las partes la expresada sentencia y habiéndose pedido por los indicados Procuradores D. Antonio Casar Fernandez y D. Arturo Noguerol Bujan, aclaración de la misma, recayó el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva del auto.—Se aclara la sentencia de tres del corriente en cuanto á que D. José Gonzalez Saavedra, tiene personalidad para continuar los autos del juicio voluntario de testamentaría de Ciprian Gonzalez y Elena Varela, promovidos por Ambrosio Gonzalez Varela y para representar á éste en todas las incidencias de los expresados autos: que no há lugar, por tanto, á la nulidad de lo actuado en la citada testamentaría á petición del referido D. José Gonzalez Saavedra y que á cerca de la condena de costas á los demandados, se entiendan cada uno de éstos responsables conforme al derecho que representan en el litigio.—Lo mandó y firma el Sr. D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Raimundo Naveira de Ibero.=Ante mí: Pedro Cardero.

Y cumpliendo lo dispuesto y para insertar en el Boletin oficial de la provincia á fin de que sirva de notificación á los demandados constituidos en rebeldía, expido el presente en estos dos pliegos de la clase décima á solicitud del referido Procurador Rodriguez Lopez que firmo en Orense á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.=Pedro Cardero.

PARTE NO OFICIAL.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozan

Plazuela del Hierro, núm. 3.